

CONSTANCIA. Abril 02 de 2024. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente sobre la anterior demanda de Divorcio.

Rad. 2024-00121 - V. Divorcio Católico.

Maria Consuelo Quintero Vergara

MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, abril cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2024-00121 00 (V. Divorcio Católico)

A Despacho la presente demanda VERBAL -CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO -DIVORCIO- promovida a través de apoderada de confianza por el señor FERNANDO TABARES OCAMPO contra la señora CLAUDIA MARCELA CÁRDENAS DUQUE, mayor de edad, vecina de Manizales Caldas; la cual se ADMITIRÁ.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente de demanda –VERBAL -CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO -DIVORCIO- promovida a través de apoderada de confianza por el señor FERNANDO TABARES OCAMPO contra la señora CLAUDIA MARCELA CÁRDENAS DUQUE, mayor de edad, vecina de Manizales Caldas.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite del proceso VERBAL previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, a la calle 66 número 8ª – 15 Barrio la Sultana de la ciudad de Manizales, celular 3117879263, correo electrónico claudiamarcelacardenasduque@gmail.com, enviándosele copia de la demanda y sus anexos, y del auto admisorio de la demanda; a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia a donde se enviarán las respectivas diligencias, toda vez que no se acredita que la accionada haya recibido los documentos.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. NATALI URIBE UCROS abogada titulada y ejercicio para que actúe en representación de la parte demandante.

QUINTO: NOTIFICAR a través de correo electrónico este auto al Procurador 217 Judicial correo electrónico amgil@procuraduria.gov.co y a la Defensora de Familia yenny.pulido@icbf.gov.co, para lo de sus cargos.

SEXTO: Es del caso desde ahora advertir que, una vez notificada la demandada, los interesados deben cumplir con lo establecido en el artículo 3 de Las Ley 2213 de 2022, esto es:

“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (ésta negrilla del Despacho).

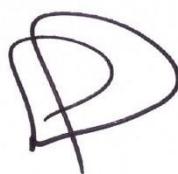
En caso, de no cumplir este ordenamiento se dará aplicación a la sanción pecuniaria prevista en el artículo 78 No. 14 del CGP.

NOTÍFIQUESE



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ**

mcqv.

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 057 el 08 de abril de 2024.</p>  <p>LUZ MARINA YEPES CHISCO Secretaria</p>
